



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00275-2016-0-0803-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CUBA OCHOA, LEONARDO ALONSO  
ORCID: 0000-0003-3557-6061**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Cuba Ochoa, Leonardo Alonso**  
ORCID: 0000-0003-3557-6061

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme las oportunidades  
necesarias para ser mejor persona  
día a día.

A ULADECH católica por albergarme en  
sus aulas para lograr mi objetivo, de  
formarme como un profesional de carta  
cabal y gracias a todos los docentes que  
fueron participes en este proceso en mi  
formación profesional.

**Cuba Ochoa Leonardo Alonso**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, hermanos y abuelos:  
Por haber sido mis motivadores y  
el pilar de mi caminar en este largo  
camino por ser un profesional de  
éxito.

A mi esposa, por su paciencia durante  
horas de estudio y trabajo

**Cuba Ochoa Leonardo Alonso**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda sobre: aumento de pensión alimenticia, ordenando al demandado asista con una pensión de trescientos soles mensuales, siendo ciento cincuenta soles para cada alimentista; y en segunda instancia se confirmó y se declaró se revoque la pensión alimentaria de primera instancia, reformándola a una pensión de cuatrocientos soles mensuales, correspondiendo doscientos soles para cada alimentista. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on child support increases, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00275-2016-0-0803-JP-FC- 01, of the Judicial District of Cañete – Cañete. 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The partial results that understand the expository, considerative and decisive part of the first reveal are of range: very high, high and very high; while, from the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the claim was declared partially founded on: increase in alimony, ordering the defendant to attend with a pension of three hundred soles per month, being one hundred and fifty soles for each alimony; and in the second instance, the alimony of the first instance was granted and declared to be revoked, reforming it to a pension of four hundred soles per month, corresponding to two hundred soles for each alimony. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and very high; respectively

**Keywords:** foods, quality, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
2.1.1. Nacionales.....	5
2.1.2. Internacionales.....	7
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. El Proceso Único.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2. Principios relacionados al proceso único de alimentos.....</b>	<b>10</b>
2.2.2.1. Principio del interés superior del niño.....	10
2.2.2.2. Principio de prelación alimentaria.....	10
<b>2.2.3. Etapas del proceso único.....</b>	<b>11</b>
2.2.3.1. La demanda.....	11
2.2.3.2. Contestación de la demanda.....	11
2.2.3.3. Audiencia única y Sentencia.....	12
<b>2.2.4. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>12</b>
2.2.4.1. El juez.....	12
2.2.4.2. Las partes.....	13
2.2.4.2.1. El principio de dualidad de partes.....	13
2.2.4.2.2. El principio de contradicción o audiencia.....	14
2.2.4.2.3. El principio de igualdad de partes.....	14
<b>2.2.5. La prueba.....</b>	<b>14</b>



2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.5.2. La carga de la prueba.....	15
2.2.5.3. Objeto de la prueba.....	15
2.2.5.4. Medios de prueba admisible.....	15
2.2.5.4.1. Medios probatorios típicos.....	16
2.2.5.4.1.1. La declaración de la parte.....	16
2.2.5.4.1.2. La declaración de testigos.....	16
2.2.5.4.1.3. Los documentos.....	17
2.2.5.4.1.4. La Pericia.....	17
2.2.5.4.1.5. La inspección judicial.....	17
2.2.5.4.2. Medios probatorios atípicos.....	17
<b>2.2.6. La Sentencia.....</b>	<b>18</b>
2.2.6.1. Concepto.....	18
2.2.6.2. Estructura.....	19
2.2.6.2.1. Parte expositiva.....	19
2.2.6.2.2. Parte considerativa.....	19
2.2.6.2.3. Parte resolutive.....	20
2.2.6.3. La motivación en la sentencia.....	20
2.2.6.3.1. Concepto de motivación.....	21
2.2.6.4. Principio de congruencia.....	21
2.2.6.4.1. Concepto.....	21
2.2.6.4.2. Fundamento.....	21
2.2.6.4.3. Límites a la congruencia.....	22
<b>2.2.7. El recurso de apelación.....</b>	<b>22</b>
2.2.7.1. Concepto.....	22
2.2.7.2. Objetivo.....	22
2.2.7.3. Trámite.....	23
2.2.7.3.1. Indicación del error de hecho o de derecho.....	23
2.2.7.3.2. Precisión de la naturaleza del agravio.....	23
2.2.7.3.3. Sustentación de la pretensión impugnatoria.....	23
2.2.7.4. Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum.....	23
<b>2.2.8. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.8.1. Alimentos.....</b>	<b>24</b>
2.2.8.1.1. Concepto.....	24
2.2.8.1.2. Evolución histórica.....	24
2.2.8.1.3. Fundamento.....	24
2.2.8.1.4. La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.....	25
2.2.8.1.5. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	25
<b>2.2.8.2. Clasificación de los alimentos.....</b>	<b>25</b>
2.2.8.2.1. Alimentos legales.....	25
2.2.8.2.1.1. Congruos.....	26
2.2.8.2.1.2. Necesarios.....	26

2.2.8.2.2. Alimentos voluntarios.....	26
<b>2.2.8.3. Alimentos para niños, niñas y adolescentes.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.8.4. Alimentos para mayores de edad.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.8.5. Alimentos en el proceso único.....</b>	<b>27</b>
2.2.8.6. Pensión alimenticia.....	27
<b>2.2.8.7. Aumento de Pensión Alimenticia.....</b>	<b>28</b>
2.2.8.8. Obligación alimentaria.....	28
2.2.8.9. Derecho alimentario.....	29
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>29</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>32</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>33</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación.....	33
4.1.2. Nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.6.1. De la recolección de datos.....	39
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	39
4.6.2.1. La primera etapa.....	39
4.6.2.2. Segunda etapa.....	39
4.6.2.3. La tercera etapa.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	48
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: Distrito Judicial de Cañete

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia.	
Juzgado de Paz Letrado de Imperial .....	44
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado	
Especializado de Familia de Cañete.....	46

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el Perú los montos de las pensiones alimenticias dictadas en las sentencias resultan irrisorias, aun cuando estas han sido aumentadas, y esto no es responsabilidad del juez al momento de asignar una pensión primigenia o una pensión aumentada para el alimentista. Los montos de las pensiones son asignados conforme a la situación económica de cada obligado. Para el caso del alimentario que no está en planilla, se tomará como referencia el sueldo mínimo vital y para el alimentario que sí está en planilla, se determinará en base al porcentaje que determine el juez, teniendo como máximo el 60% del sueldo que percibe.

En la nota de prensa N°272/OCII/DP/2018, emitida en el portal web de la defensoría del pueblo (2018), se publicó:

(...) 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación.

En tal sentido se analiza que el monto de las pensiones alimenticias en el Perú, es de promedio bajo; debido a que el sueldo mínimo del cual se promedia la pensión para el alimentista, en muchas ocasiones no cubre la canasta familiar; trayendo como consecuencia que las condiciones para sostener a un hijo sean desfavorables.

Según la nota de prensa N°272/OCII/DP/2018 de la defensoría del pueblo (2018), informó:

(...) el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en favor de sus hijos e hijas. Además, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo y solo un 16.3% realiza actividad laboral remunerada, así lo revela el informe de la Defensoría: «El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos».

Las cifras reflejan resultados desfavorables para las mujeres que son en su mayoría las demandantes. Asimismo, la canasta familiar ha sufrido incrementos, y quienes principalmente perciben estos cambios son las mujeres ya que son ellas quienes atienden su hogar y a sus hijos; por otra parte, es de saber que ambos padres comparten los gastos del alimentista y si solo uno de ellos asiste al menor, será mucho más perceptible los gastos que conlleva mantener a los hijos.

Si se evalúa desde la perspectiva de la eficiencia del sistema de justicia para saber si es realmente eficaz y si las sentencias emitidas son las más justas, la nota de prensa N°272/OCII/DP/2018 de la defensoría del pueblo (2018), concluyó:

El proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la carga procesal es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

Respecto a las sentencias emitidas en materia de alimentos, se destaca que su emisión es rápida por que concierne un proceso corto, a razón que los alimentos son vitales para el que lo demanda, según el Artículo 472 del Código Civil Peruano (1984) define alimentos como: “lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Para tal sentido al momento de analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia (objeto de estudio) del problema planteado; se tomará diversas fuentes referentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisdiccional.

Ahora bien, en el Perú, la comisión de nacional de capacitación del poder judicial continúa empleando estrategias en conjunto con el centro de investigaciones judiciales, tal como se apreció en una publicación en enero del 2021 del diario el peruano donde pregonó: “La judicatura intensificará la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país.”

El siguiente trabajo de investigación se caracteriza por el análisis de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación, se justifica porque aborda directamente la problemática en relación a la pensión alimenticia que perciben los alimentistas en el Perú, siendo estas en muchas ocasiones menor a quinientos soles, tal como se evidenció en la nota de prensa N°272/OCII/DP/2018 citada en la descripción de la problemática; además se justifica porque tendrá en frente sentencias de primera y segunda instancia de un caso real, donde dicha experiencia fortalecerá los conocimientos con la constante revisión de literatura general y especializada para lograr recolectar información; a la vez interpretar e identificar las características que deben tener las sentencias de primera y segunda instancia.

De igual forma, se justifica en la razón de analizar las sentencias desde una perspectiva crítica, en el sentido buscar y comprender las decisiones de los jueces que, aun teniendo sus máximas de la experiencia, no quiere decir que no cometan errores en sus resoluciones. También, se justifica porque estudiará la forma y el contenido que utiliza el Juez cuando resuelve sus sentencias, sea en primera y/o segunda instancia; igualmente, que tipo criterios utiliza, entre otros.

Asimismo, se justifica para mejorar la capacidad lectora, examinadora, científica y analítica, aprendiendo a utilizar nuevas metodologías útiles para un mejor desarrollo profesional; ya que, el presente estudio trata de una propuesta de investigación con finalidades de sumergirse en los conocimientos del derecho, siendo el tipo de investigación cualitativa y cuantitativa, la que se desarrollará en la presente tesis, la cual enmarca un aspecto teórico explicativo, donde expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022, será estudiado desde sus aristas socio cognitivas de los órganos de justicia del Perú. Conforme a la “Normatividad interna de la universidad”, la presente investigación tendrá como objeto de estudio “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia”, con evidencias registradas de la aplicación del derecho.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Para mayor referencia sobre como analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, se tomará los siguientes trabajos tanto internacionales, nacionales y locales que servirán de antecedentes para el desarrollo de la presente investigación:

#### 2.1.1. Nacionales

Chavez (2017) elaboró el estudio titulado *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”*, el objetivo fue *“dar a conocer algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y que tan importante podría resultar para nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, que son los encargados de determinar las obligaciones, en el momento de emitir sus sentencias”*, los datos fueron recolectados de *tablas de legislación de España que indica la pensión por cada cantidad de hijos dependiente con repartición proporcional entre conyugues*, se trata de un estudio de tipo mixto y formuló las siguientes conclusiones:

1.- El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. 2.- Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 3.- El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. 4.- Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. 5.- En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. 6.- Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. 7.-

Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 8.- Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. 8.- Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. 9.- Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 10.- De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. 11.- No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Rojas (2018) elaboró el estudio titulado *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*, el objetivo fue: *Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017*, los datos fueron recolectados de: *el cuestionario diseñada por la escala de Likert*, se trata de un estudio de tipo mixto y formuló las siguientes conclusiones:

1.- La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. 2.- Debido que el

derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. 3.- Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. 4.- Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. 5.- Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

### **2.1.2. Internacionales**

Pinillo (2017) elaboró el estudio titulado: *“La mediación como método alternativo para solución de conflictos de pensiones alimenticias”*, el objetivo fue: *valorar a la mediación como método alternativo de solución de conflictos de pensiones alimenticias*, los datos fueron recolectados de: *Archivo de datos acerca de la incidencia de procesos de mediación y de juicios por pensiones alimenticias*, se trata de un estudio de tipo cuantitativo y formuló las siguientes conclusiones:

1.- La mediación es un método alternativo efectivo para la solución de problemas que tengan que ver con pensiones alimenticias, ya que, alcanza el 100% de eficacia en la consecución de su objetivo, pero la falta de difusión del mismo provoca un bajo índice de uso por parte de la población, la cual en su gran mayoría desconoce cómo acceder al mismo. 2.- El carácter voluntario que posee la mediación, además de procurar diálogo y acuerdos entre las partes intervinientes hace que se pueda garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, ya que, estarían cubiertos los requerimientos para

alcanzar una edad adulta sana, cumpliendo a cabalidad las necesidades en los aspectos biológico, psicológico y social. 3.- La mediación en comparación con un juicio por pensión alimenticia posee las siguientes ventajas: a) significativa reducción del gasto económico, b) gran reducción del tiempo de ejecución del dictamen para poder recibir pensión alimenticia para el crecimiento y asistencia integral para el niño, niña o adolescente. 4.- Aunque la mediación es un proceso consensuado donde las partes intervinientes llegan a acuerdos con los cuales se resuelven los conflictos legales existentes, esta se encuentra regida por normativas legales establecidas en las leyes de la República del Ecuador, por lo cual, su incumplimiento se encuentra normado con sanciones respectivas. 5.- Como se ha demostrado en la presente investigación, la mediación como proceso de solución de conflictos, ayuda a que la relación entre las partes intervinientes no llegue a un deterioro total, lo que, a su vez facilita el avance de futuros procesos legales que se desarrollaran mediante este método de solución alternativa de conflictos.

Rodas (2017) elaboró el estudio titulado; “*Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial* el objetivo fue: *Determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie*, los datos fueron recolectados de: *cuadros de cotejo*, se trata de un estudio de tipo cualitativo y concluyó las siguientes conclusiones:

1.- Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. 2.- Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como

ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. 3.- Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario. 4.- La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El Proceso Único**

Este proceso se logra encontrar en el “código del niño y del adolescente”, en el capítulo II del título II del libro cuarto y se inicia con la presentación de una demanda, continua con la contestación, que debe no debe superar de los cinco días de admitida la demanda (Art. 168 del Código de los niños y adolescentes) y finaliza con la audiencia única, debiendo estar dentro de los diez días de recibida la demanda. (Art. 170 del Código de los niños y adolescentes)

En el artículo publicado por Canelo (s.f) mencionó que en relación al proceso único se tiene como único antecedente al proceso sumarísimo adjetivo, que son adecuados a este proceso de litigaciones relacionadas al niño y adolescente, teniendo como base “la convención de las naciones unidas para los derechos del niño”. Asimismo, aseveró que “El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso”.

Igualmente, sobre el proceso único Canelo (s.f) manifestó que “En cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos

doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei (...).”

## **2.2.2. Principios relacionados al proceso único de alimentos**

### **2.2.2.1. Principio del interés superior del niño**

Para Cueva (2019) se detalló:

(...) al amparo del interés superior del niño, el estado de necesidad de los niños y adolescentes se debe juzgar en función a sus necesidades y sexo del alimentista y de las condiciones de vida de la familia. Con respecto a la capacidad económica del obligado, el principio del interés superior del niño, obliga a atender no solo al niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar alimentos. Es decir, que el juez al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos. (p.66)

### **2.2.2.2. Principio de prelación alimentaria**

Desde el punto de vista de Proaño (2020) agregó:

El artículo 475° del Código Civil establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1) Por el cónyuge, 2) Por los descendientes, 3) Por los ascendientes, 4) Por los hermanos. (p.39)

Como se aprecia nuestro Código Civil insta un orden a tomar en cuenta por el acreedor alimentario para requerir el débito alimentario. Esto es, se establece un orden de prelación de quien está obligado a cumplir con el débito alimentario de tal forma que se determinará a quién se debe demandar primero. Orden que no puede sufrir modificación ni requerirse alimentos a todos al mismo tiempo. (p.39)

Ahora no puede dejar de tomarse en el artículo 93 del nuevo Código de los Niños y Adolescentes que determina este orden de prelación: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o adolescente. (p.39)

### **2.2.3. Etapas del proceso único**

#### **2.2.3.1. La demanda**

Dicho en palabras de Navas y Cusi (2021), definieron: “Es el acto procesal que inicia el proceso, la demanda es el escrito en que detallan los datos de la persona que interpone la acción, así como la persona contra la que se dirige”. Asimismo, Calderón (2022), expresó:

(...) viene a ser el documento que recoge las exigencias de una persona y que se presenta en un Juzgado para que el procedimiento comience de forma definitiva. Puede ser comprendida, por tanto, como el documento que recoge las pretensiones de una persona en dirección a otra. Sirve para identificar a la parte demandante, a la parte demandada y al objeto sobre el cual versará el futuro juicio.

Ahora, respecto a los requisitos que debe contener una demanda, éstas están comprendidas en el Art. 424 del código Procesal Civil.

#### **2.2.3.2. Contestación de la demanda**

En palabras de Navas y Cusi (2021) argumentaron:

Es el documento mediante el que el demandante se defiende de la acción ejercitada en su contra, en la mayoría de casos haciendo alusión a las excepciones procesales, siendo éstas el medio de defensa que la Ley concede al demandante y que tienen por objeto que el procedimiento se extinga, o que el pronunciamiento continúe con sentencia desestimatoria para la actora.

Una percepción más, sobre la contestación de la demanda por parte de Monjas (2017), refirió:

(...) acto de postulación es innegable para el interés del demandado ya que la contestación es el medio procesal previsto en la norma para articular su defensa frente a la pretensión interpuesta contra él por el actor. Pero también es esencial para el propio demandante, pues la contestación a la demanda contribuye decisivamente a delimitar el objeto del proceso (...). (p.8)

Por otra, es menester precisar que los requisitos de la contestación de la demanda estas previstos en el Art. 442 del Código Procesal Civil.

### **2.2.3.3. Audiencia única y Sentencia**

Dentro de este proceso de corto plazo, otra de sus peculiaridades es que existe una sola audiencia que la diferencia de otros procesos de la rama civil, al respecto Torres J. (2019) expresó:

En este tipo de procedimientos al tener una sola audiencia, ya que el legislador consideró que este tipo de procedimientos requieren resolverse de una manera más rápida, el juez de oficio, o a petición de parte, rechazará la prueba impertinente, inútil e inconducente.

Asimismo, la sentencia deberá ser emitida dentro de esta etapa como lo establece el Art 555 del CPC, luego que el juez concediera el uso de la palabra a los abogados de las partes que lo hayan solicitado.

### **2.2.4. Los Sujetos del proceso**

Destacando a Ovalle Favela citado en Coca (2021), planteó:

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna

Considerando que, si se menciona a la parte que reclama, esta vendría a ser la parte demandante, por otro lado, la parte contra quien se reclama vendría a ser la parte demandada y el encargado de resolver el conflicto será el juez.

#### **2.2.4.1. El juez**

Es la parte con más responsabilidad, valorando que es quien deberá poner fin a la incertidumbre de las partes; de acuerdo con Trujillo (2020), al respecto precisó que “El juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver.”. Asimismo, agregó:



A su vez, el juez también es responsable y debe ser independiente de las presiones de la sociedad. Para acceder a ser juez se debe tener un conocimiento amplio del derecho, además de la carrera universitaria y al pertenecer a un cuerpo público aprobar diversas pruebas de gran dificultad.

Como información adicional citando a Coca (2021) reveló:

En suma, los sujetos procesales principales son tres: el demandante, el demandado y el juez; sin embargo, existen otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que ayudan al juez a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata y a obtener la paz social en justicia de forma mediata.

Dentro de la doctrina es común referirse a solo tres sujetos procesales, pero como expresó Coca (2021), destacó los sujetos procesales secundarios. Asimismo, respecto a los jueces, indicó:

La competencia para resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica en materia civil corresponde a los Jueces de Paz, de Paz Letrados, Civiles, de las Cortes Superiores y de la Corte Suprema con la salvedad de que los Jueces de Paz no letrados no integran la carrera judicial ya que ellos no aplican el derecho sino los usos y costumbres de sus localidades.

#### **2.2.4.2. Las partes**

Empleando las palabras de Alvares (s.f) describió:

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”.

Las partes, también tienen principios:

##### **2.2.4.2.1. El principio de dualidad de partes**

Desde la posición de Alvares (s.f) expresó:

Implica que, como regla general, en todos los procesos, las partes ocupan siempre una de estas posiciones o roles: demandante o demandado. Como se verá, puede haber más de dos partes en el proceso, pero en principio cada una de ellas debe situarse en una de estas posiciones (es decir, puede haber varios demandantes y/o varios demandados)

#### **2.2.4.2.2. El principio de contradicción o audiencia**

Como afirma Alvares (s.f) declaró:

Supone que las partes tienen que tener la posibilidad de defenderse de las pretensiones, argumentos y pruebas presentados por la parte contraria. Desde luego, no puede condenarse a una persona a la satisfacción de una determinada pretensión si no se la ha citado adecuadamente a juicio como parte demandada.

#### **2.2.4.2.3. El principio de igualdad de partes**

Como lo hace notar Alvares (s.f) manifestó:

La regla general en Derecho Procesal es que el órgano judicial debe mantenerse en una posición de neutralidad y tratar a ambas partes por igual (lo que, en parte, deriva del principio de contradicción). Así pues, el principio de igualdad de partes supone que éstas se encuentran en una posición sustancialmente idéntica, ostentando las mismas facultades y cargas.

### **2.2.5. La prueba**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Respecto a la prueba, con base en Galarza Basantes citado en León D., León R. y Durán A. (2019), plantearon:

Científicamente el concepto de prueba está relacionado con los mecanismos necesarios que permiten alcanzar los efectos legales que la norma asocia a determinados supuestos de hecho. Entendiendo por norma jurídica un mando hipotético que regula determinadas situaciones abstractas; para obtener una resolución se debe probar que las afirmaciones o negaciones que concretamente afirme se subsumen en el ordenamiento jurídico invocado debiendo ser, por ende, beneficiado con los efectos que la norma dispone. (p.361)

### **2.2.5.2. La carga de la prueba**

A juicio de Rioja (2017), referente a la carga de la prueba indicó:

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

### **2.2.5.3. Objeto de la prueba**

Como dice Rioja (2017), enfatizó:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

### **2.2.5.4. Medios de prueba admisible**

Para Orrego (2019) “Las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios.” (p.8). Evidenciando que es no siempre todas pruebas presentada ante el juez serán admitidas

Asimismo, la STC6712-2005-HC/TC citado por Duellas (2018), ratificó:

La finalidad de los medios de prueba se centra en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Y es bajo esta perspectiva que el Tribunal Constitucional ha mencionado que una de las garantías que asiste a las partes en el proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites, los alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (p.40)

#### **2.2.5.4.1. Medios probatorios típicos**

Los medios probatorios típicos se dividen en cinco según el Art 192 del CPC

##### **2.2.5.4.1.1. La declaración de la parte**

Como expresa García (2019) afirmó:

Su actuación no es inmediata, se ofrece con la demanda o en la contestación de la demanda, adjuntándose el pliego de preguntas. Admitida y ordenada su actuación se inicia la absolución de las preguntas contenidas en el pliego presentado, luego el juez es quien valora y determina los alcances de la declaración de parte. (p.5)

##### **2.2.5.4.1.2. La declaración de testigos**

Tal como García (2019) sugirió:

Es uno de los medios de prueba que tienen las partes, para llegar a la verdad formal en el proceso. Toda persona, cualquiera que sea su estado o profesión, está obligada a declarar como testigo en un juicio y a concurrir a la audiencia que el tribunal señale con ese objeto, siempre que sea hábil. No es un favor, sino una carga que pesa sobre todas las personas, por eso si Ud. es citado, aunque nadie se lo haya pedido deberá concurrir al tribunal. (p.8)

#### **2.2.5.4.1.3. Los documentos**

Son las de más uso y dentro del código procesal civil las podemos ubicar en el Art. 233, las cuales pueden ser todo escrito útil que acrediten un hecho y el Art. 234, las cuales pueden ser copias, impresiones fotografías entre otros.

#### **2.2.5.4.1.4. La Pericia**

Según García (2019) analizó:

El dictamen pericial será explicado en la audiencia de pruebas estando sujeto a las observaciones que se produzcan pudiendo las partes fundamentar o ampliarlos motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario, las opiniones de los peritos se harán constaren el acta. (p.10)

#### **2.2.5.4.1.5. La inspección judicial**

Desde la posición de García (2019) relacionó:

La importancia de la inspección judicial radica en la posibilidad de que en el proceso surja alguna cuestión que pueda ser observada directamente por el juzgador; lo cual quiere decir que dicho medio de prueba consiste en mostrar directamente al juez las cosas u objetos relacionados con los puntos del litigio a resolverse, para que de ello pueda obtenerse alguna luz o ilustración sobre las cuestiones debatidas, ya que una de sus características es el que el juez tenga conocimiento inmediato de la cosa inspeccionada, dándose oportunidad a las partes para hacer las observaciones que estimen convenientes en el acto mismo de su desahogo, tomándose nota de ellas y confrontándolas con la realidad. (p.14)

#### **2.2.5.4.2. Medios probatorios atípicos**

Teniendo en cuenta a García (2019), argumentó:

Si bien expresamente no están regulados, pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos. Ejemplos: La reconstrucción de los hechos; la huella dactilar. Los sucedáneos de los medios probatorios. La doctrina

extranjera lo considera más que meros auxilios de la prueba, como auténticos medios probatorios. El artículo 275 del Código adjetivo lo define como los auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograrla finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor de los medios probatorios. (p.15)

## **2.2.6. La Sentencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

Para tener una mejor amplitud sobre su concepto se citará diversos autores iniciando con Vega (2020), que declaró;

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable

Por su parte, según Trujillo (2020) vertió su conceptualización técnica “La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto.”

Para Martín (2021) definió que “Una sentencia es aquella resolución judicial donde un Juez o un Tribunal pone fin a un proceso tomando una decisión que resuelva una controversia.”

Según Rioja (2017), recomendó:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive.

Asimismo, sobre las sentencias judiciales Andruet A. (s.f), aseveró que: “La sentencia no es una obra literaria, sino una obra intelectual de la razón volente del magistrado y mediante la cual, se cierra el debate y se otorgan competencias respecto a derechos subjetivos discutidos por los ciudadanos (...)”. (p.5)

Ahora, en cuanto a calidad de sentencias que es lo que se determinará, empleando las palabras de Guerrero (2017) afirmó:

Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. (p.104)

#### **2.2.6.2. Estructura**

Conforme al Art. 122 inciso 7 del CPC, la estructura de la sentencia está compuesta por tres partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive.

##### **2.2.6.2.1. Parte expositiva**

Desde el punto de vista de Rioja (2017) planteó:

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

##### **2.2.6.2.2. Parte considerativa**

Como expresa Rioja (2017) destacó:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y

probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

#### **2.2.6.2.3. Parte resolutive**

Según Rioja (2017) agregó:

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

#### **2.2.6.3. La motivación en la sentencia**

Teniendo en cuenta a Rioja (2017) ratificó:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya



contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

#### **2.2.6.3.1. Concepto de motivación**

Citando a Martínez (2018) definió “La motivación de las sentencias es un derecho fundamental, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico”.

#### **2.2.6.4. Principio de congruencia**

Según Rioja (2017) afirmó:

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre si.

##### **2.2.6.4.1. Concepto**

Como señala Herrera (2021) dio a conocer:

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.

##### **2.2.6.4.2. Fundamento**

Empleando las palabras de Herrera (2021) sugirió:

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso.

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo.

#### **2.2.6.4.3. Límites a la congruencia**

Para Herrera (2021) consideró:

Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

#### **2.2.7. El recurso de apelación**

Este es un recurso por el cual una de las partes al no estar conforme, busca que la sentencia del juez de primera instancia sea revisada.

##### **2.2.7.1. Concepto**

Dicho en palabras de Huaroc I. (2018) describió:

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior.

Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

##### **2.2.7.2. Objetivo**

En el artículo 364 del CPC se norma sobre el objetivo de la apelación que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a

solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Asimismo, a juicio de Huaroc (2018) argumentó “Que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante”. Mientras el propósito es: “Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada”.

### **2.2.7.3. Trámite**

Sobre el procedimiento que se debe realizar para una apelación, se destacan tres requisitos para este trámite:

#### **2.2.7.3.1. Indicación del error de hecho o de derecho**

Como señaló Huaroc (2018) afirmó:

El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo.

#### **2.2.7.3.2. Precisión de la naturaleza del agravio**

Al respecto de este requisito como dice Huaroc (2018) reveló:

El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

#### **2.2.7.3.3. Sustentación de la pretensión impugnatoria**

Sobre este requisito, desde la posición de Huaroc (2018) aludió:

El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

#### **2.2.7.4. Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum**

Este principio está referido a la apelación cuyo significa es “Tanto deferido cuanto apelado”, de acuerdo con Roque (2017), ratificó:

El principio contenido en el aforismo latino *Tantum Devolutum Quantum Apellatum*, indica que en la apelación, la competencia del superior solo alcanza a la resolución impugnada y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la misma.

## **2.2.8. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás “piezas procesales”, entre ellos las sentencias, se evidencia que la pretensión planteada fue el proceso sobre “aumento de pensión alimenticia” (expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01), Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2022.

### **2.2.8.1. Alimentos**

#### **2.2.8.1.1. Concepto**

Sobre los alimentos dicho en palabras de Chavez (2017) enfatizó:

(...) desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros. (p.34)

#### **2.2.8.1.2. Evolución histórica**

Desde la posición de Chavez (2017) reveló:

Por ende la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. de algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación. (p.37)

En Grecia, se crea la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa salvo en el caso de que el hijo no haya recibido una buena educación. Con un derecho de alimentos muy antiguo se regula la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho. (p.38)

#### **2.2.8.1.3. Fundamento**

De acuerdo con Jarrín (2019) analizó:

Este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural. El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimente, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida. (p.46)

#### **2.2.8.1.4. La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias**

Respecto a los alimentos, donde su fundamento esta direccionada a la obligación que tiene el alimentario con el alimentista, también está presente “La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias”, la cual conforme a su artículo 1, tiene como objeto:

(...) la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte. La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

#### **2.2.8.1.5. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Ahora bien, dentro del marco internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro del artículo 25 inciso 1, declaró:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

#### **2.2.8.2. Clasificación de los alimentos**

##### **2.2.8.2.1. Alimentos legales**

Como lo hace notar Aguilar citado en Berrios (2018) describió:

(...) no solo son los impuestos por una Ley, sino que además son aquellos que se cumplen por mandato de un contractual o por resolución judicial, los mismos que se basan en vínculos parentales, en la solidaridad humana o en la reciprocidad. (p.18)

#### **2.2.8.2.1.1. Congruos**

Ajuicio de Aguilar citado en Berrios (2018) sugirió:

Los alimentos congruos son aquellos que se fijan de acuerdo a la condición social de la familia, por lo que se podría decir que interviene un elemento subjetivo porque se toma en cuenta la posición que ocupan socialmente las partes. (p.19)

#### **2.2.8.2.1.2. Necesarios**

Como dice Aguilar citado en Berrios (2018) ratificó:

En cambio, los alimentos necesarios implican una noción objetiva ya que son alimentos estrictamente necesarios para subsistir y que son otorgados en dos casos particulares reconocidos por nuestro Código Civil, el primero es cuando el acreedor de los alimentos se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (art. 473° del Código Civil, segundo párrafo) y el segundo se da cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad (art. 485° del Código Civil).

#### **2.2.8.2.2. Alimentos voluntarios**

De acuerdo con Aguilar citado en Berrios (2018) indicó:

los alimentos voluntarios no son producto de una Ley o de una resolución judicial, es decir no son impuestos por ningún factor externo, sino que son dados por iniciativa propia de una persona de querer cubrir las necesidades de otra con quien no tiene ninguna obligación, por ejemplo los legados sucesorios. (p.19)

#### **2.2.8.3. Alimentos para niños, niñas y adolescentes**

Al respecto, como expresa Ramírez (2019) sugirió:

En lo sustantivo existen diferencias si las niñas, niños y adolescentes tienen, o no, una filiación establecida legalmente, entendida esta como la que incluye a

las hijas e hijos de una relación matrimonial y a quienes nacieron fuera de una, pero cuya filiación ha sido emplazada por medio del reconocimiento o de una declaración judicial.

No obstante, en ambos casos se presume el estado de necesidad iure et de iure, de forma que lo que debe acreditarse es la cuantificación de las necesidades. Esto tiene sustento en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, que menciona expresamente que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”, lo que incluye “asegurar el pago de la pensión alimenticia”, lo que ha sido recogido expresamente por nuestra jurisprudencia constitucional (Tribunal Constitucional, 2014b, fundamentos 15-16). (p.182)

#### **2.2.8.4. Alimentos para para mayores de edad**

Teniendo en cuenta a Ramírez (2019) consideró:

En el caso de personas mayores de edad, de acuerdo al artículo 474 C.C., se deben alimentos recíprocamente: a) los cónyuges, b) los descendientes, c) los ascendientes y d) los hermanos. El orden de prelación es el mismo conforme a las reglas de sucesión legal (artículos 475, 476, 478 y 479 del C.C.). (p.183)

#### **2.2.8.5. Alimentos en el proceso único**

En materia de alimentos se debe tomar en cuenta la diferencia que hay entre el proceso de alimentos en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, y el proceso de alimentos en el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes; puesto que, en la primera, para los casos de alimentos el beneficiario será mayor de edad. Mientras que en la segunda el beneficiario será menor de edad, y saber la diferencia es importante para saber por qué vía procedimental se hará la demanda.

#### **2.2.8.6. Pensión alimenticia**

Dicho en palabras de Chaname (2018) definió:

En el mundo el ser humano en situación de incapacidad debe ser protegido y los obligados a cumplir con su subsistencia son los progenitores; obsérvese en ello un deber natural de socorro. Por lo que se puede decir que la obligación alimentaria tiene una base ética y social, que vienen a ser el deber de ayuda al

prójimo necesitado y el evitar que por falta de dicha ayuda pueda perecer: preservación de la vida y de la especie. Las necesidades naturales son recogidas por la sociedad y las convierte en derechos y el socorro a tal necesidad en obligaciones civiles, así es como se da origen al instituto jurídico de los alimentos, siendo este el más importante y trascendente y sin duda alguna el más recurrente. (p.16)

#### **2.2.8.7. Aumento de pensión alimenticia**

Consiste en el incremento de la pensión alimenticia por incremento de las necesidades del acreedor y de las posibilidades del obligado. Facultad que, al igual que la reducción alimenticia, la encontramos en el artículo 482° del Código Civil. (p.49)

Asimismo, para el incremento de la pensión alimenticia, deben incurrir ciertos factores, como en la opinión de Aparicio (2018) dio a conocer:

Para proceder al incremento de la pensión, no basta con que los hijos tengan más necesidades, sino que también es preciso que los ingresos de los progenitores sean suficientes para hacer frente a este aumento de los gastos; en cualquier caso, no puede sufrir menoscabo la idea de que los hijos deben ser partícipes, en mayor o menor medida, del incremento de fortuna de sus progenitores, al estar la pensión alimenticia vinculada al nivel de vida de la familia. (p.298)

#### **2.2.8.8. Obligación alimentaria**

Al respecto, tal como Flores (2018) reveló:

La obligación alimentaria encuentra su principal fuente en el derecho natural, ya que es de todos conocido que los seres humanos requieren para su subsistencia alimentos; entendidos desde el punto de vista *latu sensus* como todos los bienes necesarios para lograr el desarrollo físico, psicológico, intelectual y afectivo de una persona desde la concepción hasta determinada edad que pueda valerse por sí misma y satisfacer esas necesidades sin la ayuda de otra persona.

Ahora bien, el tema de la obligación alimentaria está sustentada en dos principios: el primero de ellos en la necesidad del que los va a recibir, y en



este caso podemos señalar que cuando se trata de personas menores de edad o con alguna discapacidad, prevalece la presunción a su favor, por esa sola circunstancia, dando como corolario que éste presupuesto ya está acreditado de manera natural cuando se trata de personas menores de edad o con alguna limitación física o psicológica, debido a que es una situación de supervivencia y en consecuencia de ello la necesidad está presente por sí misma, por lo tanto, inminentemente se convierte en acreedor alimentario; el segundo de los principios consiste en acreditar la posibilidad económica del deudor, esto es, justificar el monto de ingresos económicos que tiene el deudor alimentista, y de esta manera establecer un equilibrio entre la necesidad del acreedor y la posibilidad económica de deudor alimentista, ello con el fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad sobre el cual se sustenta ésta obligación.

#### **2.2.8.9. Derecho alimentario**

Del derecho alimentario en la opinión de Baldino (2020) mencionó:

El derecho alimentario ha sido ampliamente discutido y analizado a nivel doctrinario y jurisprudencial, y esto en el fondo obedece al gran interés que, como sociedad, tenemos en asegurar los alimentos necesarios para el sostenimiento de los hijos, quienes representan el potencial capital humano de la nación. Garantizar el adecuado crecimiento y formación de las personas repercutirá positivamente en el futuro. Es ampliamente conocido que una buena alimentación y estimulación durante los primeros años de vida tienen consecuencias determinantes para el desarrollo del ser humano, tanto a nivel físico como cognitivo, lo que va de la mano con una adecuada provisión de los servicios de salud y educación. (p.355)

### **2.3. Marco Conceptual**

**Apelación.** La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior (Huaroc, 2018).

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**La sana crítica.** (...) es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia (...). (Cusi, 2018).

**Las máximas de la experiencia.** (...) definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia (...). (Stein citado en Alejos, 2019).

**Procesos judiciales.** (...) es el conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver un conflicto entre varias partes aplicando la ley vigente (Trujillo, 2020)

**Resoluciones judiciales.** (...) Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional (...) (Cavani, 2017).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia judicial.** La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto. (Trujillo, 2020).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente el expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del

otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, que trata sobre aumento de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que



confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial - Cañete**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]	Alta					
										X	[5 - 6]	Mediana				
										X	[3 - 4]	Baja				
										X	[1 - 2]	Muy baja				
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
										[9- 12]	Mediana					



	<b>considerativa</b>	<b>de los hechos</b>						<b>16</b>									<b>36</b>	
		<b>Motivación del derecho</b>			<b>X</b>				[5 - 8]	Baja								
<b>Parte resolutive</b>		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[1 - 4]	Muy baja								
							<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.



		<b>del derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De los resultados del presente trabajo de investigación se obtuvo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, los siguientes resultados:

### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **Parte expositiva.**

Al respecto, al dar revisión, partiendo por *la introducción* de la sentencia se evidenció que el encabezamiento cumple con lo referido por el artículo 119° (forma de los actos procesales) y el artículo 122° (contenido y suscripción de las resoluciones) del Código Procesal Civil, refiriendo que el contenido de una resolución debe indicar el lugar y fecha que se expiden y por último el número de orden que le corresponde dentro del expediente. En cuanto a las partes se determinó que todos se encuentran identificados con sus nombres y su participación como sujetos procesales (juez, demandado, demandante y otros), asimismo se evidenció los aspectos del proceso, donde se advierte claramente que ha llegado el momento de sentenciar demostrado con el Subtítulo *SENTENCIA*; por ultimo se determino que se evidenció claridad en esta parte de la sentencia, ya que es entendible, no se hace abuso del tecnicismo en el lenguaje. Por estas razones se otorgó una calificación de **muy alta**, por cumplir con los cinco indicadores establecidos.

Sobre *las posturas de las partes*, la pretensión es congruente e individualizado de quien, para quien y sobre que, es decir se describe con nombres y apellidos al demandado, para que cumpla con la pretensión de la parte demandante sobre un caso concreto, propiamente dicho sobre aumento de pensión alimenticia, mostrando claridad en el lenguaje, siendo directo en lo demandado. Por lo que se calificó como **muy alta** a esta subdimensión.

#### **Parte considerativa.**

En la *motivación de los hechos*, se hallaron los cinco indicadores previstos como las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, porque la demandante especificó que sus hijos estaban cursando grados académicos de primaria y que sus gastos estudiantiles habían incrementado, sumado a ello que uno de los alimentistas padece de soplo al corazón desde su nacimiento y con el

pasar de los años su salud se ha complicado, siendo así que las razones mencionadas fueron fiables para el juez debido a que con los años los alimentistas crecieron y sus necesidades de igual forma; en cuanto al alimentista que con enfermedad del corazón se tenía antecedente que lo padecía desde su nacimiento, causa para que el juez valore y aplique sus máximas de las experiencias considerando el evidente incremento de sus necesidades sin necesidad de mayores pruebas de las que tenía; asimismo, se evidenció claridad en el pronunciamiento en esta subdimensión de la sentencia; calificándola con rango de **muy alta**.

Por otra parte, en la *motivación del derecho*, solo cumplieron tres indicadores previstos, iniciando por la aplicación de las normas correspondientes acorde a los hechos por parte del magistrado utilizando el código del niño y adolescente en la fundamentación jurídico, la cual esta orientada a casos de alimentistas menores de edad; ahora bien, no hubo una clara evidencia sobre el respetó el interés superior del niño, pero si del principio de prelación alimentaria, por lo que no quedo claro la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión del magistrado, siendo que esta subdimensión se calificara de rango **alta**.

En la *parte considerativa* de esta primera instancia no se encontró el parámetro jurisprudencial, pero si el normativo evidenciado en las normas del código del niño y adolescente y el parámetro doctrinario cuando el juez citó a Moran Morales Claudia para referirse a la discusión del derecho alimentario.

### **Parte resolutive.**

Respecto a *la aplicación del principio de congruencia*, el juez se pronunció sobre todas las pretensiones evidenciadas, y solo se pronunció por tales, evidenciando las dos reglas sometidas al debate, siendo claro y no cayendo en el tecnicismo, mostrando un resultado entendible para las partes y de percepción sencilla; siendo así que se calificó a esta subdimensión de rango **muy alta**.

Finalizando, en esta subdimensión, el magistrado ha tomado en cuenta el principio de congruencia procesal; ya que en el contenido del pronunciamiento se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aun cuando en la parte considerativa, ciertos medios probatorios no fueron

sustentadas como los ingresos del demandado. Pero, según el estudio de Chavez M. (2017), mencionó que “en nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”, lo que ciertamente es entendible cuando se tiene una obligación de la cual se debe cumplir. Logrando finalizar que lo que prima en un buen veredicto en materia de alimentos, es el bienestar del menor alimentista.

Asimismo, en la *descripción de la decisión* el Juez decidió de manera específica, clara y precisa sobre el monto establecido para cada uno de los alimentistas, el pago de los costos y costas del proceso a quien le corresponde, cumpliendo los parámetros establecidos obteniendo un rango de calidad de **muy alta**.

## **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **Parte expositiva.**

En la *introducción*, en mérito al cumplimiento de los cinco indicadores tal como se evidenció en la sentencia de primera instancia, sobre el encabezamiento, el asunto que fue la impugnación de la sentencia anterior, las partes, los aspectos del proceso, se encuentran previsto en los artículos 119° (forma de los actos procesales) y 122° (contenido y suscripción de las resoluciones) del Código Procesal Civil, lo cual describe el contenido de una resolución donde indica el lugar y fecha que se expiden y por último el número de orden que le corresponde dentro del expediente, obteniendo esta subdimensión una calificación de rango **muy alta**.

*En las posturas de las partes* se evidenció el objeto de la impugnación, dado que la demandante exigía un mayor monto en la pensión de sus alimentistas, manifestando que en primera instancia el juez no valoró en interés superior del niño; asimismo, el demandado continuó con su postura de tener otra carga familiar. Se evidenciaron las pretensiones de ambas partes, la demandada de aumentar la pensión y el demandado de mantener la pensión asignada en primera instancia, considerando que fueron claros en sus posturas, se calificó esta subdimensión de rango **muy alta**.

### **Parte considerativa.**

En la *motivación de los hechos*, se evidenciaron los hechos probados, como el claro aumento de los gastos de los alimentistas en su etapa de crecimiento, y en primera instancia no se valoró una conciliación previa a la demanda de aumento de

pensión alimentista. En esta segunda instancia las pruebas fueron fiables, las valoraciones igualmente ya que se valoró la carga familiar del demandado, pero eso no lo eximia de sus otras responsabilidades, por lo que en esta instancia el juez aplicó las máximas de las experiencias, pronunciándose de manera clara, siendo que esta subdimensión obtuvo un rango con calidad **muy alta**.

En *motivación del derecho*, se evidenciaron el cumplimiento de los cinco indicadores por que las normas aplicadas están acorde a los hechos de la apelación, las cuales se sujetaron a orientar las normas aplicadas y a explicar el procedimiento utilizado por el juez con fundamentos que justifican su decisión, es así que esta subdimensión obtuvo la calificación de rango **muy alta**.

En esta *parte considerativa* de esta segunda instancia se cumplieron los parámetros normativo y doctrinal, pero no el jurisprudencial; estos establecidos en motivación de derecho. Los parámetros normativos y doctrinales se evidenciaron en la aplicación de La ley 27337 “El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes” y el Principio “Tantum Devolutum Quantum Apellatum”, la cual indica que, en la apelación, la competencia del superior solo alcanza a la resolución impugnada.

### **Parte resolutive.**

Asimismo, en la *descripción de la decisión* se encontró los cinco indicadores, porque el juez se pronunció sobre todas las pretensiones presentadas emitiendo cinco considerandos solo pronunciándose sobre las pretensiones de las partes las cuales fueron sometidas a debate y cuyo pronunciamiento se evidenció correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, resolviendo con claridad no siendo tan tecnicista, haciendo que esta subdimensión tenga una calificación de rango **muy alta**.

Finalizando, *el principio de congruencia y Descripción de la decisión* al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, se evidencia que es precisa, clara entendible, que no cae en el tecnicismo. En este sentido el artículo N° 121 inciso 3 del CPC señala: “el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; resultando esta parte con rango de **muy alta**.

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

El objetivo de este trabajo de investigación fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01; aplicando la técnica de observación y análisis.

**Examinando la sentencia de primera instancia**, verificando sus tres dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, en ese orden respectivamente se analiza la decisión del Magistrado quien ordenó “**Al demandado**” acuda a sus dos menores hijos con una nueva pensión de ciento cincuenta soles a cada uno de ellos, siendo que en esta primera sentencia se concluyó:

La sentencia cumplió con todas las formalidades de forma y contenido (artículo 119° y 122° de código procesal civil), la pretensión de la demandante fue clara; demandar una pensión de trescientos soles para cada uno de sus dos hijos, teniendo como fundamento principal, una sentencia primigenia del año 2010 declarada fundada a favor de la ella, siendo esta sentencia para el magistrado, un medio de prueba que no se necesitó demostrar el vínculo, el parentesco y la existencia de los alimentistas, siendo las demás pruebas como las recetas de los gastos médicos y el incremento de los gastos escolares, las que sirvieron para evidenciar el incremento de las necesidades de los alimentistas.

Conforme a la Motivacion de derecho se advierte que el magistrado no habría considerado el interés superior de niño, dado que la pensión de ciento cincuenta soles que se asignó a cada alimentista resulta insuficiente, siendo la parte considerativa de esta primera sentencia de la instancia que resultó de rango alta y no muy alta.

Asimismo, se concluyó que el magistrado valoró las pruebas, consideró que era evidente del incremento de las necesidades de los menores, pero el incremento de los ingresos del demandado no fue demostrado de manera fehaciente por parte de la



demandante, siendo que el magistrado “realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios”. Luego aplicó las máximas de las experiencias y resolvió de manera clara y favorable para los alimentistas.

**Al analizar la sentencia de segunda instancia** y sus *tres dimensiones* se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la decisión del Magistrado fue confirmar la sentencia de primera instancia, revocando en el extremo que se ordene al demandando reformarle su obligación de asistir con una pensión de doscientos, lo que se concluyó:

La forma y el contenido de esta sentencia, se sostuvieron conforme a los artículos 119° y 122° del código procesal civil; asimismo, en cuanto a la pretensión de la demandante como parte apelante, fue la misma de la primera instancia, que a sus dos hijos se les asista con una pensión de trescientos soles para cada uno, reafirmando su postura en su pretensión.

El magistrado se orientó a respetar los derechos fundamentales de los menores, razonando que, si bien no se pudo acreditar el incremento de los ingresos del demandado, se aplicó el principio del interés superior de niño, principio ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, cumpliéndose otro de los parámetros para que esta resulte de muy alta calidad.

En cuanto a lo resuelto por el juez, su fallo guarda relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, siendo que el fallo emitido resultó claro, no cae en un lenguaje complejo, no es tecnicista por que no abusa del lenguaje jurídico, es entendible para el demandado a que cumpla con lo que se le ordena, reformando el fallo de primera instancia a una en la que debe corresponder asistir a sus alimentistas con una pensión de doscientos soles para cada uno de ellos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvares A. (s.f). “*Tema 3. Las partes procesales*”. Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Andruet A. (s.f). “*La Sentencia Judicial*”. Academia Nacional de Derecho de Ciencias Sociales de Córdoba. P.5. Recuperado de: [http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artan/at\\_download/file](http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artan/at_download/file)
- Aparicio I. (2018). “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. p. 298. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Baldino N. (2020). “*La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*”. Revista Oficial del Poder Judicial. P.355. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(4).pdf)
- Berrios D. (2018). “*La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. P.18.19 Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)

- Calderón (2022). *¿Qué es una demanda judicial? Todo lo que debes saber*. Calderón Corredera. Recuperado de: <https://www.calderoncorredera.com/blog/que-es-una-demanda-judicial>
- Campos E. (2018). *“Debido proceso en la justicia peruana”*. LP pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, W. (2010). *“Apuntes de Metodología de la Investigación Científica”*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo R. (s.f). *“El proceso único en el código del niño y del adolescente”*. Proceso Civil. p.63. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casación: N° 1897-2014-Lima Norte citado en Magazín Jurisprudencial (2020). *“Iura Novit Curia y Congruencia Procesal: Preguntas y respuesta desde la jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional”*. Revista Jurídica. recuperado de: <https://magazinjurisprudencial.com/iura-novit-curia-y-congruencia-procesal-preguntas-y-respuesta-desde-la-jurisprudencia-de-la-corte-suprema-y-tribunal-constitucional/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani R. (2017). *“¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano”*. IUS ET VERITAS. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>

- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?* Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS, (55), 112-127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Ceron A. (2020). *“Importancia de la investigación”*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. Vol. 9 Núm. 17 (2020). Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6642>
- Chaname M. (2018). *“Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”*. P.6. Universidad Señor de Sipan. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chaname%20C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Chavez M. (2017). *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”*. Universidad Ricardo Palma. P.34.37.38 Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%20c3%ada%20Susan%20Ch%20c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca S. (2021). *“¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC). Lp Pasión por el Derecho”*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/#:~:text=Art%20C3%ADculo%20II.%2D%20Principios%20de%20dir%20ecci%20B3n,demora%20ocasionada%20por%20su%20negligencia.>

Coca S. (2021). “*Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil)*”. Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Convencion Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias Ambito de Aplicación. “*Artículo 1*”. Tratados Multilaterales. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

Cueva M. (2019). “*Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017*”. Universidad Nacional de Piura. P.49.66. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cusi J. (2018). “*La Sana Crítica del Juez*”. Revista Federal de Derecho – Numero 03. Recuperado de: [https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash\\_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f](https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f)

Declaración Universal de Derechos Humanos. “*Artículo 25 inciso 1*”. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Recuperada de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Diario el Peruano El Peruano (2021). “*Mejorarán calidad de las sentencias judiciales*”. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/113377->

- Duelles K. (2018). “*La prueba: Análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*”. Universidad de Piura. p.22.26.29.30.31.40 Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf)
- Flores A. (2018). “*Obligación alimentaria*”. Paradigma Judicial Revista Virtual Incluyente. Recuperado de: <http://www.pj-mx-4.invjur.org.mx/obligacion-alimentaria/>
- García E. (2019). “*Medios probatorios típicos y atípicos*”. Universidad de Huánuco. P. 5.8.14.10.15. Recuperado de: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-de-huanuco/derecho-procesal-civil-i/245663137-medios-probatorios-tipicos-y-atipicos/8323995>
- Guerra M. (2018). “*Más allá del proceso La Función Jurisdiccional. JURÍDICA Suplemento del Diario Oficial El Peruano*”. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina05.html>
- Guerrero A. (2017). “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”. Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera P. (2021). “*Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*”. El peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones.>

Huaroc I. (2018). “*Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*”. Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20364%20del%20CPC,revocada%2C%20total%20o%20parcialmente%E2%80%9D>.

Huaroc I. (2018). “*Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*”. Lp Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jarrín L. (2019). “*Derecho de Alimentos*”. Tribunal Constitucional del Perú © Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León D., León R. y Durán A. (2019). “*La prueba en el código orgánico general de procesos*”. Universidad y Sociedad, 11(1). P.361. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf>

Lloclla H. (2021). “*El derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva en la calificación de procedibilidad en las demandas de hábeas corpus conexos en el distrito judicial de Arequipa periodo 2016 – 2019*”. Repositorio Institucional UNSA. Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/20.500.12773/13523>

Martel R. (s.f). “*Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*”. Oficina general de sistema de bibliotecas y biblioteca central. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Martel\\_C\\_R/titulo3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Martel_C_R/titulo3.pdf)

Martín F. (2021). “*Aprende qué tipos de sentencia existen de forma fácil y sencilla*”. LemontechBlog. Recuperado de: <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>

Martínez F. (2018). “*La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*”. Acal. Recuperado de: <https://www.acalsl.com/author/franciscomartinez>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monjas M. (2017). “*Contestación a la demanda*”. Revista Española de Derecho del Trabajo. Recuperado de: <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/5%20Reacciones%20posibles%20del%20demandado%20frente%20a%20la%20demanda.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas y Cusi (2021). “*Qué es una demanda civil y cómo funciona*”. NC Navas & Cusi. Recuperado de: <https://www.navascusi.com/que-es-una-demanda-civil-y-como-funciona/>



Nota de prensa N°272/OCII/DP/2018 (2018). “*Más del 80% de jueces y juezas otorga una pensión que no supera los 500 soles*”. Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/mas-del-80-de-jueces-y-juezas-otorga-una-pension-que-no-supera-los-500-soles/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego J. (2019). “*Teoría de la Prueba*”. P.8 Juan Andrés Orrego Acuña. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/>

Ovalle Favela citado en Coca S. (2021). “*¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales)*”. Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>

Pinillo P. (2017). “*La mediación como método alternativo para solución de conflictos de pensiones alimenticias*”. Universidad de los Hemisferios. p.33. Quito. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/592/1/TESIS%20FINAL%20PAULO%20PINILLO.pdf>

Proaño C. (2020). “*Los presupuestos para decisiones en un proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín*”. Universidad Peruana De Los Andes. P.39. Recuperado de: [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2618/T037\\_20048606\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2618/T037_20048606_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez B. (2019). “*Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico*”. Pontificia Universidad Católica del Perú. P.182.183. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22496/21711/>

Rioja A. (2017). “*El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*”. Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja A. (2017). “*La sentencia en el proceso civil*”. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodas E. (2017). “*Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*”. Universidad Rafael Landívar. p.82. Guatemala. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>

Rojas E. (2018). “*La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*”. Universidad de Huánuco. p. 65. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roque M. (2017). “*Principio tantum devolutum quantum appellatum*”. Corte Suprema de Justicia. Paraguay. Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/notas/13796-principio-tantum-devolutum-quantum-apellatum#:~:text=El%20principio%20contenido%20en%20el,al%20an%C3%A1lisis%20de%20la%20misma.>

Ruiz R. (2020). “*Las cinco etapas o fases del proceso civil*”. Crónicas Globales. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2020/03/las-cinco-etapas-del-proceso-civil.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Stein citado en Alejos E. (2019). “*Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia, por Eduardo Alejos Toribio*”. Lp Pasión por el derecho. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#\\_ftnref19](https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#_ftnref19)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Torres J. (2019). “*La audiencia única en los procedimientos sumario, monitorio y ejecutivo (parte II)*”. Quevedo & Ponce Estudio Jurídico. Recuperado de: <https://www.quevedo-ponce.com/la-audiencia-unica-en-los-procedimientos-sumario-monitorio-y-ejecutivo-parte-ii/>

Trujillo E. (2020). “*Proceso Judicial*”. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html>

Trujillo E. (2020). “*Sentencia*”. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>

Trujillo E. (2021). “*Proceso civil*”. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/proceso-civil.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N°

0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega J. (2020). “*Sentencia*”. Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/sentencia/>

Walde V. (2019). “*Jefe de la OCMA afirma que jueces pueden cometer errores pero deben rectificarse*”. La Ley - El Ángulo Legal de la NoticiaEl Ángulo Legal de la Noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7116/jefe-de-la-ocma-afirma-que-jueces-pueden-cometer-errores-pero-deben-rectificarse>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL**

**EXPEDIENTE N° : 00275-2016-0-0803-JP-FC-01**

**DEMANDANTE : ...**

**DEMANDADO : ...**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : ...**

**SECRETARIA : ...**

**Puesto en despacho : 17/08/2016**

---

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Imperial, cinco de Octubre de

Dos mil dieciséis

**VISTOS:** Con el acompañado Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos y la demanda de fojas trece a diecisiete, interpuesta por **Doña ... contra ...**

**Petitorio:** -----

Que se determine aumento de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ... y ..., en la suma de Seiscientos soles, correspondiendo la suma de trescientos soles para cada uno.-----

**Entre otros hechos que sustenta:** -----

1.- La concurrente interpuso demanda de alimentos en el año dos mil diez contra ..., mediante Expediente N° 325-2010 por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial.

2.- Mediante Sentencia contenida en la Resolución Cinco de fecha veinte de diciembre del do mil diez, emitió fallo declarando fundada en parte su pretensión, ordeno que el demandado acuda a sus menores hijos ... y ... con una pensión mensual de trescientos soles, correspondiendo el monto de Cien soles cada uno de ellos.

3.- Precisa que respecto a su hijo ... en el presente año adquiere la mayoría de edad, además ha culminado sus estudios secundarios, por lo tanto no requiere de aumento de alimentos en su representación.

4.- Respecto al incremento de las necesidades de sus menores hijos, se debe tener en

cuenta que cuando el Juzgado emitió Sentencia (año 2010), solo se encontraba cursando estudios primarios su hija ..., la misma que continua estudiando sus estudios satisfactoriamente, conforme lo acredita con las constancias de estudios emitidas por la Institución Educativa Publica N°20167 “Manuel Gonzales Prada”. En el caso de su menor hijo .... de nueve años, cuando se emitió sentencia, este no se encontraba estudiando, en la actualidad se encuentra cursando el cuarto grado de educación básica regular, conforme acredita con las constancias de estudios emitidos por la Institución Educativa Publica N° 20167 "Manuel Gonzales Prada", documentos que adjunta a la demanda. Necesidades que se han incrementado por orden natural de la edad, así también por las propias necesidades de la etapa escolar en que se encuentran, por lo tanto resulta necesario y razonable Incrementar el monto de los alimentos a favor de sus menores hijos, por cuanto la suma de cien soles no cubre los gastos de su alimentación.

5.- A la fecha las necesidades de su menor hijo ..., se han incrementado pues padece de soplo al corazón, enfermedad que si bien es cierto la tiene desde su nacimiento, con el pasar de los años ha empeorado pues ahora convulsiona con más frecuencia (cada dos meses aproximadamente), acudiendo continuamente por emergencias del Hospital Rezola de Cañete, donde le practican diversos exámenes como son: Electrocardiogramas y análisis de laboratorio, debiendo su menor hijo seguir un tratamiento y realizarse diversos exámenes, como son de tomografías y otros que el Hospital Rezola no cuenta y que debe costear sin que sus posibilidades se lo permitan a la fecha, hecho que el demandado tiene pleno conocimiento y que al parecer le es indiferente.

6.- La posibilidades del demandado en el año dos mil diez, el Juzgado para determinar la suma de pensión de alimentos por la suma de cien soles en la sentencia (sexto fundamento) fue porque el demandado en el acto de la audiencia adjunto copia del Informe Social N° 1004-2010 de la que advertía que registra deuda por pagar al Hospital Rezola por la suma de Mil cuatrocientos cuarenticinco con 60/100 soles, lo que tuvo encuentra a fin de no poner en peligro la subsistencia del obligado, situación que a la fecha (seis años después), por el transcurrir del tiempo, la deuda está superada, por tanto no persisten el peligro de poner en riesgo la subsistencia del mismo.

7.- Habiéndose incrementado las necesidades de sus menores hijos y superado la imposibilidad de brindar un mayor monto de los alimentos del demandado. En consecuencia, su solicitud de aumento de alimentos se hace factible; más aún si en la actualidad el demandado se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, así también es propietario de un vehículo station wagon el cual utiliza para taxear

8.- El demandado en la actualidad tiene un trabajo estable y por ende una calidad de vida cómoda. No obstante, con una evidente falta sensibilidad pretende que ella pueda brindarles todo lo necesario a sus menores hijos con solo cien soles mensuales, viéndose en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción a efectos de que el demandado cumpla con brindar un aumento de pensión de alimentos.

**Normas en que se sustenta jurídicamente:** -----  
Artículos 472°, 474° y 482° del Código Civil; Artículos 571° del Código Procesal Civil; Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.

**Admisión de la demanda y emplazamiento:** -----  
Por auto número TRES de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de folios veinticinco, se admitió a trámite la demanda por vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley, notificándose a las partes conforme es de verse de los cargos de folios veinticinco vuelta y veintiséis.-----

**Contestación de demanda del demandado:** -----  
Con escrito de fojas cuarenticinco a cuarentinueve, el demandado absolvió el traslado de la demanda, en los términos expresados, por lo que mediante Resolución Número CUATRO de folios cincuenta se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la audiencia única.-----

**Audiencia Única:** -----  
Diligencia que se llevó a cabo, conforme al acta de folios cincuentitres a cincuenticinco con la concurrencia de las partes; con los actuados del Expediente acompañado N° 325 2010 y siendo su estado se procede a expedir sentencia. -----

**Y CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO:** De los presupuestos para la pretensión de aumento de pensión alimenticia: Conforme al Artículo 482° del Código Civil: La pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, y como tal en la pretensión alimenticia



no se discute el derecho alimentario sino el monto de la pensión alimenticia fijada anteriormente sea judicial o extrajudicialmente merece se incrementada por aumento que experimenten las necesidades del acreedor alimentarlo y las posibilidades del deudor u obligado alimentarlo.-----

**SEGUNDO: De la existencia del proceso anterior donde quedo establecida la pensión alimenticia a favor de los menores ... y ...:**

Del acompañado - Expediente N° 325-2010 seguido por las mismas partes sobre Alimentos, se desprende que a folios veintidós a veinticinco corre la Sentencia (contenida en la Resolución Cinco) de fecha veintitrés de diciembre, que ordena que el demandado ... acuda a sus menores hijos ... y ... con una pensión mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES correspondiendo de ello la suma (...): de CIEN NUEVOS SOLES para la menor ... y CIEN NUEVOS SOLES para el menor ...; montos que son ahora objeto de pretensión de incremento con el presente proceso. -----

**TERCERO: En cuanto al Incremento de las necesidades alimentarias de los menores ... y ...:**

Conforme se desprende del contenido de la Sentencia y Partidas de Nacimiento que corren a folios tres y cuatro del presente expediente, que en la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia (23.12.2010) para los menores ... y ..., conforme se desprende del contenido de la Sentencia, éstos contaban con siete y tres años de edad respectivamente y a la fecha han transcurrido cinco años con nueve meses aproximadamente, teniendo actualmente trece años con tres meses y nueve años con siete meses de edad respectivamente, por lo que por su misma edad se acredita un incremento en sus necesidades alimentarias. -----

**CUARTO: En cuanto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, así como tener en cuenta otras obligaciones a que se halle sujeto:**

4.1 De la Sentencia sobre Alimentos no se aprecia cuanto percibía el demandado en la época de su emisión.

4.2 En el presente caso la demandante afirma que el demandado se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, y es propietario de un vehículo que utiliza para taxear sin embargo, la actora no ha aportado medio probatorio pertinente que acredite el incremento de los ingresos económicos del demandado, a fin de poder verificar si

en efecto sus posibilidades económicas se han visto o no mejoradas.

4.3 El demandado con la contestación de demanda acompañó Declaración Jurada de Ingresos, en donde señala que percibe un promedio de Ochocientos soles mensuales aproximadamente. Si bien no se acredita un incremento de las posibilidades económicas, a la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia en el proceso anterior: pero si se establece las posibilidades económicas para poder Incrementar la pensión alimenticia con que acude a los menores ... y ...

4.4 El demandado afirma tener otra obligación alimentarla para su menor hija de nombre ... de siete años de edad; al respecto a folio treintidos corre el Acta de Nacimiento de la citada menor ..., apreciándose que es hija del demandado y a la fecha cuenta con siete años de edad. Se ha acreditado que el demandado tiene otra carga familiar, a quien no se le puede perjudicar en la cuota alimenticia, máxime si también presenta minoría de edad. Entendiéndose que tanto la hija del demandado quien es menor de edad, así como los hijos de la demandante, tienen derecho a una pensión alimenticia, por lo tanto debe accederse al aumento de la pensión sin afectar el derecho alimentario de los menores, así como la subsistencia del demandado. En este extremo, se apreciará lo expuesto en la parte final del cuarto fundamento de hecho de la contestación de la demanda, que a la letra dice: "*(...) por lo que mi propuesta es acudirle la cantidad de S/.300.00 a razón de S/. 150.00 para cada uno de sus hijos, no negando el derecho que le asiste pero por su delicado estado de salud no me permite acudirle con la cantidad que peticiona.*", considerándose como declaración asimilada

#### **QUINTO: CONCLUSIÓN:**

En el caso de autos, si bien la actora por un lado ha acreditado un incremento de las necesidades alimentarias de sus menores hijos ... y ... por razón de su crecimiento, sin embargo por otro lado no ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado, o que los ingresos de éste han experimentado un aumento, más si mantiene obligación alimentaria con su menor hija de seis años de edad; siendo así, no ha acreditado los supuestos de hecho previstos por el Artículo 482° del Código Civil ( aumento de necesidades alimenticias y aumento de posibilidades del obligado), para la fundabilidad de un aumento de pensión alimenticia y en que se sustentó fácticamente su pretensión la actora. Sin embargo, a

pesar de ello, el despacho considera atender la propuesta de incremento de la pensión de alimentos efectuada por el demandado, en la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en el Cuarto considerando.

**SEXTO: Respecto de las costas y costos del proceso:**

7.1. Conforme Artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.-----

7.2. En caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en tales gastos judiciales, resulta pertinente exonerarse de la condena de costas al demandado, mas no respecto a los costos en vista que la demandante ha optado por la defensa técnica privada, debiendo por dicho gasto reembolsar el demandado. -----

**DECISION:**

Por las consideraciones precedentes y luego de la valorización conjunta y razonada de la pruebas aportadas, expresando las valorizaciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo del Artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Artículo 188°, 196, 197°, 200° y 322° inciso I) del Código Procesal Civil, en mi condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial impartiendo Justicia a nombre del Pueblo;

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por ... (representante legal de sus menores hijos) sobre **AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte; en consecuencia **ORDENO** que el demandado ... acuda a su menor hijo ... **con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES** e igualmente acuda a su menor hijo ... **con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES**, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; consentida o ejecutoriada que sea la presente insértese copia de la presente resolución en el presente proceso N° 00325-2010-0-0803-]P-FC-01 sobre Alimentos; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

**Notifíquese.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**Segundo Juzgado de Familia de Cañete**

**EXPEDIENTE N° 00200-2017-0-0801-JR-FC-02 (Exp. N° 00275- 2016-0-0801-**

**JP-FC-01)**

**DEMANDANTE : ...**

**DEMANDADO : ...**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : ...**

**SECRETARIA : ...**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO.**

**Cañete, quince de marzo del año dos mil diecisiete.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Con los actuados y el Expediente acompañado N° 00325-2010-0-0801-JP-FC-01, sobre Alimentos.

**PRIMERO. De la resolución recurrida.-**

Viene el grado de apelación de la resolución número seis su fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis [de fojas 56/60] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ... (representante legal de sus menores hijos), SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte; en consecuencia ORDENO que el demandado ... acuda a su menor hijo ... con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES, e igualmente acuda a su menor hijo ... con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; [.....].

A mérito del recurso de apelación de la demandante (de fojas 67/69) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número ocho su fecha once de noviembre del dos mil dieciséis (a fojas 70).

**SEGUNDO.- De los fundamentos de la apelación.**

Interpone apelación de la sentencia, procurando la revocatoria de la apelada, disponiéndose una pensión alimenticia de s/. 300.00 soles para cada menor.

De sus fundamentos, resalta.

1. Respecto a las necesidades de nuestros menores hijos, no se ha tomado en cuenta, que ambos se encuentran en etapa escolar, cursando estudios en los niveles de primaria y secundaria en la institución Educativa Pública N° 20167 "Manuel Gonzales Prada" (tal como lo acreditamos en la demanda); todo ello me ocasiona grandes gastos como son educación, pasajes, uniformes, cuadernos, libros, útiles de escritorios, trabajos mensuales; así mismo como son gastos de internet, cuotas mensuales, actividades educativas recreativas propias de la institución, entre otros gastos.

2. Respecto a las posibilidades económicas del obligado, se agravia el Principio Procesal al Debido Proceso, ya que no me notificaron y no tuve derecho a contradecir ni poder ofrecer medios probatorios, ante los hechos expuestos por el demandado.

3. Respecto a las posibilidades económicas del demandad el Juez incurre en error en el quinto de los considerandos. Ei juez no ha tomado en consideración el interés superior del niño, toda vez que los menores tienen derecho a alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humara (artículo 1° de la Constitución Política del Perú) y la exigencia de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana, en el respeto y consideración a la dignidad de la persona; por éste razonamiento los elementos constituyen por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de la persona y su desarrollo humano, tales como el sustento, habitación, vestido, asistencia médica educación, etc; por lo que debe ser de atención prioritaria por quienes tengan esta obligación de prestar alimentos, ello tomando en consideración los criterios de equidad, vale decir, dando a quien corresponda conforme a sus necesidades y exigiendo a quien corresponda según sus posibilidades. No resulta adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y se condene a los menores alimentistas a sufrir un sin número de privaciones en su desarrollo e inclusive exponiéndolo a desnutrición y enfermedades siendo responsabilidad de los padres que lo procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de los menores más aún cuando éstos se encuentran en etapa escolar.

4. Así mismo, el Juez no ha tomado en cuenta lo dicho por el demandado en la Etapa de Conciliación, quien a la pregunta del Juez éste dijo que podía pasar por cada hijo

el monto de S/. 190 soles mensuales, lo cual sabemos no constituye un criterio adelantado, pero también sabemos que en todos los casos el Juez considera al momento de emitir sentencia, tener como base mínima lo ofrecido por el demandado en Audiencia de Conciliación y como base máximo la exigida por la parte demandante; sin embargo, consigna alimentos a los menores por debajo del monto ofrecido por el mismo demandado, poniendo en riesgo la subsistencia de los menores alimentistas.

**TERCERO.- De la apelación.**- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

**CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.**- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "*...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*", el artículo 474° del Código Civil, establece que "*...se deben alimentos recíprocamente : 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...*", el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235 del Código Civil prevé "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

**[De cara con la pretensión demandada de aumentos de alimentos]** el artículo 482 del Código Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el

aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

En este contexto deben concurrir de manera conjunta dos presupuestos estos son: a) que hayan incrementado las necesidades básicas del acreedor alimentario y b) que las posibilidades económicas del deudor alimentario se haya visto incrementados de alguna manera. "no se discute el derecho alimentario sino el monto de la pensión, dado a la naturaleza del derecho discutido, la misma que se encuentra sujeta a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo, respecto de la necesidades de los beneficiados o las posibilidades del obligado.

#### **QUINTO. De la revisión de la sentencia**

1. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia primigenia, se acredita el Acta de Nacimiento de la menor ... que obra a fojas 03, en cuyo favor se solicita el incremento de la pensión alimenticia, se acredita fehacientemente la relación paterno filial existente entre el demandado y su mencionado hija, así mismo, respecto al menor ..., su relación familiar con el demandado se acredita con el contenido en el escrito de contestación de demanda, cuando acepta que el referido menor es su hijo y está dispuesto a brindarle una pensión alimenticia ascendente a ciento cincuenta soles.
2. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de imperial dictó la Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 23 de diciembre del 2010, obrante de fojas 22-25 del expediente acompañado N° 00325 20100-0801-JP-FC-01, sobre Alimentos; y declaro Fundada en parto la demanda de prestación alimentaria, en consecuencia ordena que el demandado ... acuda a sus menores hijos ... y ... una pensión mensual y adelantada ascendente a cien nuevos soles para cada menor, pensión que rige desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas ni costos del proceso
3. En cuanto al incremento estado de necesidad, del acreedor alimentario; de los actuados se tiene con la partida de nacimiento de fojas 3 y 4, correspondiente a los menores alimentistas ... y ... y las Constancias de estudios obrante a fojas 6 y 7 expedida por la Institución Educativa

Pública N° 20167, se ha acreditado el incremento de las necesidades de dichos menores, pues en la actualidad cuentan con 13 y 09 años respectivamente, están cursando el cuarto grado de primaria, lo que obviamente genera gastos en uniformes, útiles escolares, textos, pasajes, entre otros.

4. Así mismo, es de considerar que a Sentencia por la cual se fijó la pensión de alimentos a favor de los menores ... y ..., se expidió con fecha 23 de diciembre del 2010, conforme se aprecia del expediente acompañado de fojas 25, esto es, hace más de seis años atrás, cuando los alimentistas contaban con 7 y 10 años de edad, siendo obvio que las necesidades existentes al año 2010 han aumentado notablemente por el solo hecho que el transcurso del tiempo ha generado el crecimiento de los menores alimentistas y con ello el de sus necesidades por cubrir, lo implicará la necesidad de aumentar la pensión alimenticia.
5. En cuanto a la capacidad económica del demandado, de autos se aprecia que a fojas 31 obra la Declaración Jurada del demandado, en el cual consigna que es chofer eventual realizando trabajos de transporte de material (ripio) para construcción, y precisó que percibe un ingreso promedio de S/. 800.00 soles mensuales aproximadamente.
6. La demandante ...-madre de los menores alimentistas en su escrito de demanda a fojas 15, señaló que el demandado "...se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, así también es propietario de un vehículo station wagon del cual utiliza para taxear", situación no se ha acreditado.

Por su parte el emplazado, ha señalado que no se encuentra en condiciones de acudirle con la cantidad de s/. 300.00 soles proponiendo a suma de S/ 150.00 soles para cada uno de sus hijos, evidenciado estado de salud delicado y declaración que percibe la suma aproximada de ochocientos soles mensuales (menor del remuneración mínima vital)

7. [Ahora bien] en cuanto la declaración jurada de ingresos y estado de salud delicado [que alega] ambas versiones no superarían el juicio de fiabilidad, en tanto que la primera informa que percibe por debajo de la



remuneración mínima vital, en cuanto a la su estado salud delicada, presenta documentos médicos que datan de fecha anterior [año 2007).

8. Que habiéndose acreditado las necesidades alimenticias de los hijos del emplazado, que tiene en el desarrollo bilógico, el costo de vida el tiempo transcurrido desde la fecha que se fijan las pensiones alimentarias, (año 2010) es viable que se aumenten las pensiones alimenticias [por encima de la propuesta personal arriba señalada] regulándolas bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando la carga familiar del emplazado como su menor hija ..., de 07 años de edad y la madre de esta.

Por fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

**PARTE RESOLUTIVA:**

**CONFIRMAR** la [sentencia] resolución número seis su fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis [de fojas 56/60] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ... (representante legal de sus menores hijos), sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte: y se **REVOQUE** en el extremo que ORDENO que el demandado ... acuda a su menor hija ... con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES, e igualmente acuda a su menor hijo ... con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES; **REFORMÁNDOLA** se ordene que el demandado .... asista a sus menores hijos ... Y ..., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES discriminando **DOSCIENTOS SOLES** (S/ 200 00) para cada menor alimentista. Con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase**

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha Interviene el Secretario Judicial que suscribe por vacaciones de la secretaria judicial encargada de la tramitación del proceso.- **Notificándose**

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</li> </ol>

			abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>	

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</li> </ol>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>

			<p>dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>



			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación</p>

			<p>de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia:** la **individualización de la sentencia**, el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.**

**Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la



norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la**

**aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas



sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20 ]	Muy Alta
								[13- 16]	Alta
								[ 9 - 12 ]	Mediana
								[ 5 - 8 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X				[ 1 - 8 ]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,



<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>09</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>							
				X				[7 - 8]	<b>Alta</b>							
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	<b>Mediana</b>							
								[3 - 4]	<b>Baja</b>							
								[1 - 2]	<b>Muy baja</b>							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>00275-2016-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos y la demanda de fojas trece a diecisiete, interpuesta por <b>Doña ,, contra ....</b> -----</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>														<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Posturas de las partes</b>	<p><b>Petitorio:</b> ----- Que se determine aumento de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ... y ..., en la suma de Seiscientos soles, correspondiendo la suma de trescientos soles para cada uno. -</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: (El</p>				<b>X</b>							



		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>4.- Respecto al incremento de las necesidades de sus menores hijos, se debe tener en cuenta que cuando el Juzgado emitió Sentencia (año 2010), solo se encontraba cursando estudios primarios su hija ..., la misma que continua estudiando sus estudios satisfactoriamente, conforme lo acredita con las constancias de estudios emitidas por la Institución Educativa Publica N°20167 “Manuel Gonzales Prada”. En el caso de su menor hijo .... de nueve años, cuando se emitió sentencia, este no se encontraba estudiando, en la actualidad se encuentra cursando el cuarto grado de educación básica regular, conforme acredita con las constancias de estudios emitidos por la Institución Educativa Publica N° 20167 "Manuel Gonzales Prada”, documentos que adjunta a la demanda. Necesidades que se han incrementado por orden natural de la edad, así también por las propias necesidades de la etapa escolar en que se encuentran, por lo tanto resulta necesario y razonable Incrementar el monto de los alimentos a favor de sus menores hijos, por cuanto la suma de cien soles no cubre los gastos de su alimentación.</p> <p>5.- A la fecha las necesidades de su menor hijo ..., se han incrementado pues padece de soplo al corazón, enfermedad que si bien es cierto la tiene desde su nacimiento, con el pasar de los años ha empeorado pues ahora convulsiona con más</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber</i></p>														<b>16</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>frecuencia (cada dos meses aproximadamente), acudiendo continuamente por emergencias del Hospital Rezola de Cañete, donde le practican diversos exámenes como son: Electrocardiogramas y análisis de laboratorio, debiendo su menor hijo seguir un tratamiento y realizarse diversos exámenes, como son de tomografías y otros que el Hospital Rezola no cuenta y que debe costear sin que sus posibilidades se lo permitan a la fecha, hecho que el demandado tiene pleno conocimiento y que al parecer le es indiferente.</p> <p>6.- La posibilidades del demandado en el año dos mil diez, el Juzgado para determinar la suma de pensión de alimentos por la suma de cien soles en la sentencia (sexto fundamento) fue porque el demandado en el acto de la audiencia adjunto copia del Informe Social N° 1004-2010 de la que advertía que registra deuda por pagar al Hospital Rezola por la suma de Mil cuatrocientos cuarenticinco con 60/100 soles, lo que tuvo encuentra a fin de no poner en peligro la subsistencia del obligado, situación que a la fecha (seis años después), por el transcurrir del tiempo, la deuda está superada, por tanto no persisten el peligro de poner en riesgo la subsistencia del mismo.</p> <p>7.- Habiéndose incrementado las necesidades de sus menores hijos y superado la imposibilidad de brindar un mayor monto de los alimentos del</p>	<p><i>su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado. En consecuencia, su solicitud de aumento de alimentos se hace factible; más aún si en la actualidad el demandado se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, así también es propietario de un vehículo station wagon el cual utiliza para taxear</p> <p>8.- El demandado en la actualidad tiene un trabajo estable y por ende una calidad de vida cómoda. No obstante, con una evidente falta sensibilidad pretende que ella pueda brindarles todo lo necesario a sus menores hijos con solo cien soles mensuales, viéndose en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción a efectos de que el demandado cumpla con brindar un aumento de pensión de alimentos.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>Normas en que se sustenta jurídicamente: -----</b>  Artículos 472°, 474° y 482° del Código Civil; Artículos 571° del Código Procesal Civil; Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>Admisión de la demanda y emplazamiento: -----</b>  Por auto número TRES de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de folios veinticinco, se admitió a trámite la demanda por vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley, notificándose a las partes conforme es de verse de los cargos de folios veinticinco vuelta y veintiséis.--</p> <p><b>Contestación de demanda del demandado: -----</b>  Con escrito de fojas cuarenticinco a cuarentinueve, el demandado absolvió el traslado de la demanda, en los términos expresados, por lo que mediante Resolución Número CUATRO de folios cincuenta se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la audiencia única.-----</p> <p><b>Audiencia Única: -----</b>  Diligencia que se llevó a cabo, conforme al acta de folios cincuentitres a cincuenticinco con la concurrencia de las partes; con los actuados del Expediente acompañado N° 325 2010 y siendo su estado se procede a expedir sentencia. -----</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>														
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<p><i>entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>5. Evidencia claridad:</b>  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.





<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p><b>alimenticia a favor de los menores ... y ...:</b>  Del acompañado - Expediente N° 325-2010 seguido por las mismas partes sobre Alimentos, se desprende que a folios veintidós a veinticinco corre la Sentencia (contenida en la Resolución Cinco) de fecha veintitrés de diciembre, que ordena que el demandado ... acuda a sus menores hijos ... y ... con una pensión mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES correspondiendo de ello la suma (...): de CIEN NUEVOS SOLES para la menor ... y CIEN NUEVOS SOLES para el menor ...; montos que son ahora objeto de pretensión de incremento con el presente proceso. -----  <b>TERCERO: En cuanto al Incremento de las necesidades alimentarlas de los menores ... y ...:</b>  Conforme se desprende del contenido de la Sentencia y Partidas de Nacimiento que corren a folios tres y cuatro del presente expediente, que en la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia (23.12.2010) para los menores ... y ..., conforme se desprende del contenido de la Sentencia, éstos contaban con siete y tres años de edad respectivamente y a la fecha han transcurrido cinco años con nueve meses aproximadamente, teniendo actualmente trece años con tres meses y nueve años con siete meses de edad respectivamente, por lo que por su misma edad se acredita un incremento en sus</p>	<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>														<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>necesidades alimentarias. -----</p> <p><b>CUARTO: En cuanto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, así como tener en cuenta otras obligaciones a que se halle sujeto:</b></p> <p>4.1 De la Sentencia sobre Alimentos no se aprecia cuanto percibía el demandado en la época de su emisión.</p> <p>4.2 En el presente caso la demandante afirma que el demandado se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, y es propietario de un vehículo que utiliza para taxear sin embargo, la actora no ha aportado medio probatorio pertinente que acredite el incremento de los ingresos económicos del demandado, a fin de poder verificar si en efecto sus posibilidades económicas se han visto o no mejoradas.</p> <p>4.3 El demandado con la contestación de demanda acompañó Declaración Jurada de Ingresos, en donde señala que percibe un promedio de Ochocientos soles mensuales aproximadamente. Si bien no se acredita un incremento de las posibilidades económicas, a la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia en el proceso anterior: pero si se establece las posibilidades económicas para poder Incrementar la pensión alimenticia con que acude a los menores ... y ...</p> <p>4.4 El demandado afirma tener otra obligación</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentarla para su menor hija de nombre ... de siete años de edad; al respecto a folio treintidos corre el Acta de Nacimiento de la citada menor ..., apreciándose que es hija del demandado y a la fecha cuenta con siete años de edad. Se ha acreditado que el demandado tiene otra carga familiar, a quien no se le puede perjudicar en la cuota alimenticia, máxime si también presenta minoría de edad. Entendiéndose que tanto la hija del demandado quien es menor de edad, así como los hijos de la demandante, tienen derecho a una pensión alimenticia, por lo tanto debe accederse al aumento de la pensión sin afectar el derecho alimentario de los menores, así como la subsistencia del demandado. En este extremo, se apreciará lo expuesto en la parte final del cuarto fundamento de hecho de la contestación de la demanda, que a la letra dice: "(...) por lo que mi propuesta es acudirle la cantidad de S/.300.00 a razón de S/. 150.00 para cada uno de sus hijos, no negando el derecho que le asiste pero por su delicado estado de salud no me permite acudirle con la cantidad que peticiona.", considerándose como declaración asimilada</p> <p><b>QUINTO: CONCLUSIÓN:</b></p> <p>En el caso de autos, si bien la actora por un lado ha acreditado un incremento de las necesidades alimentarias de sus menores hijos ... y ... por razón</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su crecimiento, sin embargo por otro lado no ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado, o que los ingresos de éste han experimentado un aumento, más si mantiene obligación alimentaria con su menor hija de seis años de edad; siendo así, no ha acreditado los supuestos de hecho previstos por el Artículo 482° del Código Civil ( aumento de necesidades alimenticias y aumento de posibilidades del obligado), para la fundabilidad de un aumento de pensión alimenticia y en que se sustentó fácticamente su pretensión la actora. Sin embargo, a pesar de ello, el despacho considera atender la propuesta de incremento de la pensión de alimentos efectuada por el demandado, en la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en el Cuarto considerando.</p> <p>SEXTO: Respecto de las costas y costos del proceso:</p> <p>7.1. Conforme Artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.-----</p> <p>7.2. En caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en tales gastos judiciales, resulta</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertinente exonerarse de la condena de costas al demandado, mas no respecto a los costos en vista que la demandante ha optado por la defensa técnica privada, debiendo por dicho gasto reembolsar el demandado. -----</p>														
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>DECISION:</b>  Por las consideraciones precedentes y luego de la valorización conjunta y razonada de la pruebas aportadas, expresando las valorizaciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo del Artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Artículo 188°, 196, 197°, 200° y 322° inciso I) del Código Procesal Civil, en mi condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por “L” (representante legal de sus menores hijos) sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte; en consecuencia <b>ORDENO</b> que el demandado “R” acuda a su menor hijo “J” <b>con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES</b> e igualmente acuda a su menor hijo “G” <b>con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES</b>, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; consentida o ejecutoriada que sea la</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					<p><b>X</b></p>								

	<p>presente insértese copia de la presente resolución en el presente proceso N° 00325-2010-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.</p> <p><b>Notifíquese. –.</b></p>	<p>si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.





		<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>													<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Posturas de las partes</b>	<p><b>PRIMERO. De la resolución recurrida.-</b></p> <p>Viene el grado de apelación de la resolución número seis su fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis [de fojas 56/60] que <b>FALLA:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por ... (representante legal de sus menores hijos), <b>SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA</b> de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte; en consecuencia <b>ORDENO</b> que el demandado ... acuda a su menor hijo ... con la nueva pensión mensual y adelantada de <b>CIENTO CINCUENTA SOLES</b>, e igualmente acuda a su menor hijo ... con la nueva pensión mensual y adelantada de <b>CIENTO CINCUENTA SOLES</b>, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; [.....].</p> <p>A mérito del recurso de apelación de la demandante (de fojas 67/69) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número ocho su fecha once de noviembre del dos mil dieciséis (a fojas 70).</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta: <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita, el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<b>X</b>									

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>otros gastos.</p> <p>2. Respecto a las posibilidades económicas del obligado, se agravia el Principio Procesal al Debido Proceso, ya que no me notificaron y no tuve derecho a contradecir ni poder ofrecer medios probatorios, ante los hechos expuestos por el demandado.</p> <p>3. Respecto a las posibilidades económicas del demandad el Juez incurre en error en el quinto de los considerandos. Ei juez no ha tomado en consideración el interés superior del niño, toda vez que los menores tienen derecho a alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Perú) y la exigencia de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana, en el respeto y consideración a la dignidad de la persona; por éste razonamiento los elementos constituyen por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de la persona y su desarrollo humano, tales como el sustento, habitación, vestido, asistencia médica educación, etc; por lo que debe ser de atención prioritaria por quienes tengan esta obligación de prestar alimentos, ello tomando en consideración los criterios de equidad, vale decir, dando a quien corresponda conforme a sus necesidades y exigiendo a quien corresponda según sus posibilidades. No resulta adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber</i></p>													<b>20</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>se condene a los menores alimentistas a sufrir un sin número de privaciones en su desarrollo e inclusive exponiéndolo a desnutrición y enfermedades siendo responsabilidad de los padres que lo procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de los menores más aún cuando éstos se encuentran en etapa escolar.</p> <p>4. Así mismo, el Juez no ha tomado en cuenta lo dicho por el demandado en la Etapa de Conciliación, quien a la pregunta del Juez éste dijo que podía pasar por cada hijo el monto de S/. 190 soles mensuales, lo cual sabemos no constituye un criterio adelantado, pero también sabemos que en todos los casos el Juez considera al momento de emitir sentencia, tener como base mínima lo ofrecido por el demandado en Audiencia de Conciliación y como base máximo la exigida por la parte demandante; sin embargo, consigna alimentos a los menores por debajo del monto ofrecido por el mismo demandado, poniendo en riesgo la subsistencia de los menores alimentistas.</p>	<p><i>su significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de derecho</b>	<p><b><u>TERCERO.- De la apelación.</u></b>- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p><b><u>CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.</u></b>- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "<i>...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>", el artículo 474° del Código Civil, establece que "<i>...se deben alimentos recíprocamente : 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...</i>", el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235 del Código Civil prevé "Los padres están obligados a proveer al</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					<b>X</b>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.</p> <p><b>[De cara con la pretensión demandada de aumentos de alimentos]</b> el artículo 482 del Código Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>En este contexto deben concurrir de manera conjunta dos presupuestos estos son: a) que hayan incrementado las necesidades básicas del acreedor alimentario y b) que la posibilidad económica del deudor alimentario se haya visto incrementados de alguna manera. "no se discute el derecho alimentario sino el monto de la pensión, dado a la naturaleza del derecho discutido, la misma que se encuentra sujeta a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo, respecto de la necesidades de los beneficiados o las posibilidades del obligado</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><b>5. Evidencia claridad:</b>  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p>número cinco de fecha 23 de diciembre del 2010, obrante de fojas 22-25 del expediente acompañado N° 00325 20100-0801-JP-FC-01, sobre Alimentos; y declaro Fundada en parto la demanda de prestación alimentaria, en consecuencia ordena que el demandado ... acuda a sus menores hijos ... y ... una pensión mensual y adelantada ascendente a cien nuevos soles para cada menor, pensión que rige desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas ni costos del proceso</p> <p>3. En cuanto al incremento estado de necesidad, del acreedor alimentario; de los actuados se tiene con la partida de nacimiento de fojas 3 y 4, correspondiente a los menores alimentistas ... y ... y las Constancias de estudios obrante a fojas 6 y 7 expedida por la Institución Educativa Pública N° 20167, se ha acreditado el incremento de las necesidades de dichos menores, pues en la actualidad cuentan con 13 y 09 años respectivamente, están cursando el cuarto grado de primaria, lo que obviamente genera gastos en uniformes, útiles escolares, textos, pasajes, entre otros.</p> <p>4. Así mismo, es de considerar que a Sentencia por la cual se fijó la pensión de alimentos a favor de los menores ... y ..., se expidió con fecha 23 de diciembre del 2010, conforme se aprecia del expediente acompañado de fojas 25, esto es, hace más de seis años atrás, cuando los alimentistas</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>													<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>contaban con 7 y 10 años de edad, siendo obvio que las necesidades existentes al año 2010 han aumentado notablemente por el solo hecho que el transcurso del tiempo ha generado el crecimiento de los menores alimentistas y con ello el de sus necesidades por cubrir, lo implicará la necesidad de aumentar la pensión alimenticia.</p> <p>5. En cuanto a la capacidad económica del demandado, de autos se aprecia que a fojas 31 obra la Declaración Jurada del demandado, en el cual consigna que es chofer eventual realizando trabajos de transporte de material (ripio) para construcción, y precisó que percibe un ingreso promedio de S/. 800.00 soles mensuales aproximadamente.</p> <p>6. La demandante ...-madre de los menores alimentistas en su escrito de demanda a fojas 15, señaló que el demandado "...se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, así también es propietario de un vehículo station wagon del cual utiliza para taxear", situación no se ha acreditado. Por su parte el emplazado, ha señalado que no se encuentra en condiciones de acudirle con la cantidad de s/. 300.00 soles proponiendo a suma de S/ 150.00 soles para cada uno de sus hijos, evidenciado estado de salud delicado y declaración que percibe la suma aproximada de ochocientos soles mensuales (menor del remuneración mínima vital)</p> <p>7. [Ahora bien] en cuanto la declaración jurada</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ingresos y estado de salud delicado [que alega] ambas versiones no superarían el juicio de fiabilidad, en tanto que la primera informa que percibe por debajo de la remuneración mínima vital, en cuanto a la su estado salud delicada, presenta documentos médicos que datan de fecha anterior [año 2007].</p> <p>8. Que habiéndose acreditado las necesidades alimenticias de los hijos del emplazado, que tiene en el desarrollo bilógico, el costo de vida el tiempo transcurrido desde la techa que de fijan las pensiones alimentarias, (año 2010) es viable que se aumenten las pensiones alimenticias [por encima de la propuesta personal arriba señalada] regulándolas bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando la carga familiar del emplazado como su menor hija ..., de 07 años de edad y la madre de esta.</p> <p>Por fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción De La Decisión</b>	<p><b>CONFIRMAR</b> la [sentencia] resolución número seis su fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis [de fojas 56/60] que <b>FALLA</b>: Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por “L”. (representante legal de sus menores hijos), sobre <b>AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA</b> de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte: y se <b>REVOQUE</b> en el extremo que <b>ORDENO</b> que el demandado “R” acuda a su menor hija “J” con la nueva pensión mensual y adelantada de <b>CIENTO CINCUENTA SOLES</b>, e igualmente acuda a su menor hijo “G” con la nueva pensión mensual y adelantada de <b>CIENTO CINCUENTA SOLES</b>; <b>REFORMÁNDOLA</b> se ordene que el demandado “R” asista a sus menores hijos “J” Y “G”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>CUATROCIENTOS SOLES</b> discriminando <b>DOSCIENTOS SOLES</b> (S/ 200 00) para cada menor alimentista. Con lo demás que contiene. <b>Notifíquese y devuélvase</b></p> <p>Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha Interviene el Secretario Judicial que suscribe por vacaciones de la secretaria judicial encargada de la tramitación del proceso. – <b>Notificándose</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**X**

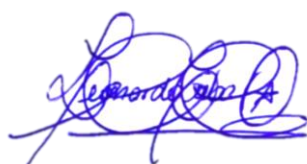
		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Cañete, 05 de agosto del 2022. -----



Tesista: Leonardo Alonso Cuba Ochoa  
Código de estudiante: 2506161008  
DNI N° 46615094



### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			